



APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO TERMINAL INTERNACIONAL.

REGLAMENTO N° 06 /2019

ARICA, 02 DE DICIEMBRE DEL 2019.-

VISTOS:

La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ordinario N° 2048, de fecha 06 de Noviembre del 2019, de la Asesoría Jurídica, que remite propuesto de Reglamento de Funcionamiento de Terminal Internacional de Arica; Providencia Alcaldía N° 7895-I, de fecha 22 de Noviembre del 2019.

CONSIDERANDO:

- Que, se requiere la necesidad de elaborar un Reglamento Interno de Funcionamiento del Terminal Internacional de Arica, según lo señalado por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota en su Informe de Investigación Especial N° 179 del 2019.
- Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

REGLAMENTO:

- DICTASE** el Reglamento de Funcionamiento del Terminal Internacional de la Comuna de Arica que se señala a continuación:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL INTERNACIONAL DE LA COMUNA DE ARICA

Título I

Generalidades.

ARTÍCULO 1°.- Objeto del Reglamento y Ámbito de Aplicación. El presente reglamento tiene por finalidad reglamentar el adecuado desarrollo de todas las actividades que se desarrollen al interior del Terminal Internacional de Arica, en un ambiente de armonía, orden y respeto; así como regular el buen uso, mantenimiento y conservación de sus instalaciones.

El presente reglamento deberá ser observado tanto por los usuarios del terminal, los pasajeros, los choferes o conductores y auxiliares, locatarios, funcionarios municipales y en general, respecto de toda otra persona natural o jurídica que desarrollen actividades o utilicen los espacios y servicios del Terminal Internacional.

ARTÍCULO 2°.- Marco Normativo. El presente Reglamento regulará la operatividad del Terminal Internacional, sin perjuicio de otros cuerpos normativos vigentes. En caso de contradicción, el presente reglamento se interpretará en concordancia con éstos.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- Administrador o Encargado:** Funcionario municipal designado por la Municipalidad de Arica para administrar, planificar, organizar, dirigir, controlar y gestionar los espacios y servicios que brinda del Terminal Internacional.
- Andén de Embarque:** Espacio definido al interior del Terminal para el embarque o desembarque de los pasajeros y su equipaje.
- Auxiliares:** Corresponde a las personas que otorgan asistencia al conductor del servicio de transporte que se ejerce al interior del Terminal Internacional.
- Boletería:** Oficina al interior del Terminal donde se procede a la venta de boletos para los distintos servicios que otorga el terminal internacional a los usuarios y que corresponden a los derechos municipales establecidos en la respectiva ordenanza.
- Calzos:** Estacionamiento de los vehículos de transporte de pasajeros que forma parte del patio de maniobras, utilizado para el embarque y desembarque de los pasajeros.
- Conductores:** Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de los vehículos que prestan el servicio de transporte de pasajeros que embarcan o desembarcan en el Terminal Internacional.

- g) **Controlador de Patio de Maniobras:** Personal de la Municipalidad encargado de fiscalizar que el uso del patio de maniobras, por los vehículos del servicio de transporte colectivo de pasajeros, se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia o a las directrices impartidas por la Administración del Terminal Internacional.
- h) **Controlador de Puerta:** Personal de la Municipalidad a cargo de fiscalizar que los vehículos destinados al servicio de transporte colectivo de pasajeros, cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia o las directrices impartidas por la Administración del Terminal Internacional, previo al inicio del respectivo trayecto desde el Terminal Internacional.
- i) **Custodia:** Espacio definido al interior del Terminal para que todo usuario, que así lo requiera, pueda guardar su equipaje previo pago del respectivo derecho municipal.
- j) **Derechos Municipales:** Aquellos establecidos en la respectiva Ordenanza de Derechos Municipales vigente a la época del pago, y que correspondan a los servicios que otorga el terminal Internacional, tales como, derechos de andén-loza, de custodia, de servicios higiénicos, entre otros.
- k) **Locales Comerciales:** Espacio definido al interior del Terminal para el desarrollo de actividades comerciales, autorizadas por la Administración Municipal, tales como, casas de cambio, venta de confites, entre otros.
- l) **Municipalidad:** La Ilustre Municipalidad de Arica.
- m) **Oficina Venta de Pasajes:** Persona, natural o Jurídica que se encarga de la venta de pasajes del servicio de transporte colectivo de pasajeros en los espacios habilitados por la Administración del Terminal Internacional.
- n) **Ordenanza Municipal de Derechos Municipales.** Instrumento normativo, de carácter general, dictado por la Municipalidad en la que se regula los valores a pagar por la prestación de servicios u otros derechos establecidos en dicho documento, disponible al público para su consulta en el sitio web de la Municipalidad.
- o) **Pasajero:** Corresponden a los usuarios que hacen uso del servicio de transporte colectivo de pasajeros, viajando desde y hacia el Terminal Internacional de Arica.
- p) **Patio de Maniobras:** Espacio definido al interior del Terminal para el tránsito y maniobra de vehículos de transporte de pasajeros ya sea taxis o buses.
- q) **Prestadores del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros:** Las personas naturales o jurídicas (empresas) que brindan el servicio de transporte colectivo de pasajeros por carretera y que cuentan con la autorización del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- r) **Portadores de Equipaje:** Corresponde a las personas que, autorizados por la Administración del Terminal Internacional y ajenos a los servicios municipales, realizan trabajos de traslado del equipaje a requerimiento del respectivo pasajero.
- s) **Rampa:** Véase calzos.
- t) **Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros por Carretera:** Referido al transporte de pasajeros entre las ciudades de Arica y los países vecinos y que se desarrolla en las dependencias del Terminal internacional conforme a la normativa vigente, el que para los efectos del presente reglamento se podrá denominar indistintamente: "servicio de transporte colectivo de pasajeros" o "servicio de transporte".
- u) **Terminal Internacional:** El inmueble municipal en el que se desarrolla el servicio de transporte colectivo de pasajeros, entre la ciudad de Arica y los países vecinos, como también los servicios anexos que en él se prestan.
- v) **Usuarios:** Personas naturales o jurídicas, pasajeros o no, que utilizan los servicios que brinda el Terminal Internacional de Arica.

Título II

Del Funcionamiento del Terminal.

Párrafo 1° - Aspectos Generales del Funcionamiento.

ARTÍCULO 4°.- Administración del Terminal Internacional. El Terminal Internacional es un inmueble de propiedad municipal y será administrado a través de un Administrador dependiente de Municipalidad, quien tendrá entre otras funciones la de planificar, organizar, dirigir, controlar y gestionar los servicios que brinda el Terminal, para lo cual contará, bajo su dependencia con el personal administrativo y operativo necesario para el adecuado funcionamiento.

El Administrador del Terminal Internacional será el responsable de velar por el cumplimiento del presente reglamento y tendrá las demás funciones que corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Sin perjuicio del horario de funcionamiento del Terminal, la Administración de éste en el recinto, funcionará de lunes a Jueves de 8:30 a 17:30 y el día viernes desde las 8:30 a 16:30 horas.

ARTÍCULO 5°.- Horario Funcionamiento del Terminal. El Terminal Internacional de Arica, estará abierto los 365 días del año, las 24 horas del día.

ARTÍCULO 6°.- Servicios del Terminal Internacional. El Terminal Internacional proporcionará a sus usuarios los siguientes servicios y espacios:

- a) Servicio de transporte colectivo de pasajeros por carretera a países vecinos.
- b) Espacio de espera para el pasajero, así como de descarga y carga de equipaje.
- c) Boletería.
- d) Servicio de Custodia de Equipaje.
- e) Servicios Higiénicos o baños.
- f) Espacios destinados para la actividad comercial y/o venta de pasajes.
- g) Otros servicios autorizados por la Administración del Terminal.

Los servicios antes indicados se prestarán bajo las condiciones reguladas en el presente reglamento, sin perjuicio de la normativa legal y reglamentaria vigente.

Párrafo 2° - Espacios circundantes al Terminal Internacional.

ARTÍCULO 7°.- Espacios Circundantes al Terminal. Se entenderá por espacios circundantes, las aceras y vías ubicadas alrededor del Terminal Internacional, el cual se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y lo regulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8°.- Actividades Autorizadas en el Frontis del Terminal. Sin perjuicio de lo señalado, toda actividad cultural, religiosa, deportiva o de carácter social, que se desee desarrollar en el Frontis del Terminal Internacional, deberá contar con los respectivos permisos de la Municipalidad o el organismo público competente, debiendo en todo caso, informar a la Administración del Terminal con una antelación no inferior a 72 horas de la fecha del respectivo evento.

En el caso antes descrito, los servicios de transporte urbano que estacionen en dicho espacio, deberán prestar su colaboración para el desarrollo del evento de lo cual se comunicará conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Párrafo 3° - Del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros

ARTÍCULO 9°.- Prestadores del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales o reglamentarias, no podrán prestar servicio de transporte colectivo de pasajeros aquellas personas naturales o jurídicas que no hayan sido autorizadas para tal efecto por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Los prestadores del servicio de transporte colectivo de pasajeros a deberán informar de manera escrita y oportuna a la Administración del Terminal Internacional, la autorización antes descrita, junto con la individualización del conductor y el auxiliar.

Además de lo anterior, deberán presentar los siguientes antecedentes en copia legalizada:

Licencia de Conducir del o los conductores.

- a) Permisos Originarios y Complementarios a que se refiere el Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica con la Republica del Perú, Incorporado como Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial N° 3 del Tratado de Montevideo de 1980.
- b) Seguro contra accidentes.
- c) Individualización del dueño del vehículo junto con su documento de identificación.
- d) Individualización del Chofer o Conductor junto con su documento de identificación.
- e) Individualización del Vehículo conforme a las menciones que solicite la Administración de Terminal.
- f) Datos de Contacto conforme a las menciones que solicite la Administración de Terminal.
- g) Demás documentos exigidos en la Ordenanza Municipal de Terminales de Locomoción Colectiva No Urbana de la Ciudad de Arica o la normativa que la reemplace.
- h) Otros que requiera la Administración del Terminal para el debido funcionamiento o por exigirlo la normativa legal o reglamentaria aplicable.

La información y documentación antes indicada deberá ser puesta en conocimiento de la Administración del Terminal antes de iniciar operaciones el respectivo operador del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros, será obligación de éstos últimos, mantener actualizada la información antes señalada.

Para el debido cumplimiento del presente artículo, la Administración del Terminal podrá establecer formularios que deberán ser suscritos por los prestadores del servicio de transporte y consignar la información antes indicada.

ARTÍCULO 10°.- Obligaciones y Prohibiciones de los Prestadores de Servicio. Con la finalidad de resguardar el orden y la seguridad del terminal internacional y sus usuarios, los prestadores del servicio y sus conductores y auxiliares, deberán observar las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) Deberán utilizar vestuario e implementos que permitan brindar su servicio con la debida seguridad
- b) Deberán portar en todo momento, una credencial de identificación, de acuerdo al formato que instruya la Administración del Terminal.
- c) No podrán prestar su servicio bajo los efectos del alcohol o drogas.
- d) Deberán tener un trato cordial y amable con los usuarios del terminal, así como con los funcionarios municipales que prestan servicios en el Terminal Internacional.
- e) No podrán dentro del Terminal Internacional, asear, limpiar o higienizar el vehículo utilizado para prestar el servicio.
- f) No podrán mantener dentro del vehículos pasajeros en espera de embarque.
- g) Deberán cumplir estrictamente el Sistema de Roles que establece el Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica con la Republica del Perú y los acuerdos adoptados en relación a éste.
- h) Queda estrictamente prohibido el estacionamiento al interior del Terminal Internacional de vehículos que no se encuentren registrado en el servicio Arica - Tacna.
- i) Mantener en buenas condiciones de aseo y/o mecánicas o técnicas, los vehículos utilizados para prestar el servicio.
- j) Colaborar con las policías, entidades fiscalizadoras y administración del terminal en las actividades de fiscalización que se lleven a cabo en el Terminal Internacional.
- k) Los vehículos del servicio de transporte, no podrán mantenerse estacionados dentro del terminal internacional, más allá del tiempo límite de permanencia o durante la noche a partir de las 21:00 horas, sin tomar pasajeros. En ese caso, el vehículo deberá ser retirado y custodiarse en dependencias propias del prestador de servicios.
- l) Demás obligaciones y prohibiciones que establezca el presente Reglamento.

La Administración del Terminal velará por el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones antes indicadas, informando oportunamente al prestador de servicio que las infrinja, a fin de que la subsane dentro del plazo otorgado, o en caso contrario, adoptará las medidas atinentes según la gravedad y reiteración de la infracción, pudiendo denunciar los hechos ante las Autoridades Nacionales conforme al ámbito de sus respectivas competencias y/o dar cuenta a las organizaciones en las que organicen los prestadores del servicio a fin de que igualmente éstos, adopten las medidas reguladas en sus respectivos estatutos o reglamentos.

ARTÍCULO 11°.- Servicios de Locomoción Fuera del Terminal Internacional. Se prohíbe estrictamente a los prestadores del servicio de transporte colectivo de pasajeros, prestar sus servicios fuera de las dependencias del Terminal Internacional.

De este modo, no podrán embarcar pasajeros en las afueras del Terminal. La infracción al presente artículo será puesta en conocimiento de la Secretaria Ministerial Regional de Transporte y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 12°.- Voceros, Vendedores Ambulantes. Se prohíbe utilizar voceros, vendedores ambulantes dentro del Terminal Internacional con la finalidad de direccionar la voluntad de compra. Asimismo, queda prohibido llamar y ofertar sus servicios en voz alta induciendo al desorden.

Párrafo 4° - Embarque y Desembarque de Pasajeros.

ARTÍCULO 13°.- Reglas para el Embarque y Desembarque. El embarque y desembarque de pasajeros deberá efectuarse por los prestadores del servicio dentro del Terminal Internacional, observando las siguientes condiciones:

- a) La circulación del vehículo dentro del Terminal, no podrá superar los 15 Km/H.
- b) Tanto el embarque como el desembarque de pasajeros deberá efectuarse de manera ordenada y expedita, velando por no generar demoras innecesarias que entorpezcan el normal funcionamiento de Terminal.
- c) Tratándose del equipaje del pasajero, éste debe encontrarse debidamente identificado y ser entregado al respectivo pasajero.
- d) El conductor deberá acreditar el pago de los respectivos derechos antes de iniciar su salida del Terminal.
- e) No podrán circular en el andén o en los calzos, personas o usuarios distintos a quienes embarcan o desembarcan de los vehículos, salvo que se trate de los prestadores del servicio o funcionarios del terminal internacional.

Párrafo 5° - Boletería del Terminal Internacional.

ARTÍCULO 14°.- Boletería. El Terminal Internacional dispondrá para los usuarios y prestadores del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros, de un oficina destinada a funcionar como Boletería, operativa en el mismo horario de funcionamiento del Terminal y destinada a recaudar la venta de ticket para el uso de los servicios que ofrece el terminal, tales como servicios higiénicos, uso de andén y demás derechos municipales que pueden ser cobrados en virtud de la respectiva Ordenanza Municipal.

Todo conductor y usuario deberá pagar el correspondiente derecho municipal en la Boletería habilitada por la Administración del Terminal, antes de hacer uso del respectivo servicio a que da derecho su pago.

Se deberá hacer entrega del respectivo comprobante, una vez efectuado el pago.

La venta de ticket a que refiere el presente artículo sólo podrá ser efectuada en dicha oficina y se prohíbe toda otra venta no autorizada por la Administración Terminal.

ARTÍCULO 15°.- Publicidad Tarifas. Conforme a la normativa vigente, las tarifas que deben costear los pasajeros y/o usuarios, deberán estar debidamente publicadas al interior del Terminal Internacional, en un lugar visible a los usuarios del terminal.

Párrafo 6° - Del Servicio de Custodia y Equipaje.

ARTÍCULO 16°.- Custodia de Equipaje. El Terminal Internacional dispondrá de un servicio de custodia del equipaje de aquellos pasajeros que así lo requieran, previo pago del respectivo derecho.

La administración del terminal no se hará responsable por el contenido del equipaje en custodia, ni admitirá aquellos bultos o equipaje que supere el tamaño máximo admitido, según los tamaños regulados en la ordenanza de derechos municipales o que aparezca que contienen especies perecibles o sustancias peligrosas, según lo advierta el encargado de la custodia o en su caso, corresponda a alguna de las especies del listado de objetos no admitidos a custodia que publicará la Administración del Terminal en lugar visible.

ARTÍCULO 17°.- Requisitos para el uso de custodia. El usuario que quiera hacer uso de este servicio deberá previamente suscribir una declaración jurada simple, conforme al formato que estará disponible al público, en el cual deje constancia, que su equipaje no contiene elementos o artículos prohibidos.

Asimismo, deberá haber pagado en Boletería, el costo de la custodia conforme a las tarifas establecidas en la Ordenanza de Derechos Municipales.

ARTÍCULO 18°.- Tiempo máximo de custodia y Equipaje Abandonado. La custodia del equipaje tendrá una duración máxima de 24 horas contados desde su ingreso, posterior a ello se exigirá el pago del respectivo derecho municipal y en caso de que no sea retirada el equipaje, se procederá conforme a la legislación vigente en lo relativo a las especies abandonadas por sus dueños.

El equipaje o bultos que se encuentren en las dependencias del Terminal, sin un dueño aparente, se ingresarán a custodia, las cuales solo podrán ser retiradas por quien acredite ser el propietario, previo pago de los derechos municipales de acuerdo al tiempo fijado en la respectiva Ordenanza de Derechos Municipales, salvo que se haya procedido a rematar las especies conforme al procedimiento.

ARTÍCULO 19°.- Fiscalización de Entidades del Estado. El equipaje custodiado podrá ser objeto de fiscalización por parte de entidades del Estado, tales como Policía de Investigaciones, el Servicio Agrícola y Ganadero, entre otros, siguiendo los procedimientos regulados en la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 20°.- Portadores de Equipaje. Quienes presten el servicio de portaequipaje, deberán estar autorizados por la Administración del Terminal Internacional, debiendo estar plenamente identificados con credenciales que entregará la Administración del Terminal y contar, al menos, con chaleco reflectante.

Los Portadores de Equipaje deberán ofrecer sus servicios de manera cordial, ordenada, evitando incomodar a los pasajeros al momento de ofrecer sus servicios,

Serán motivos de revocación del permiso en caso de conocerse reclamos presentados por usuarios o por conflictos entre los portadores de equipaje, y en general, cualquier otra conducta que amerite la decisión de concluir el permiso otorgado según se pondere por la Administración del Terminal.

Párrafo 7° - Servicios Higiénicos o Baños.

ARTÍCULO 21°.- Servicios Higiénicos. El Terminal Internacional dispondrá de servicios higiénicos de uso para los usuarios que concurran al terminal previo pago del respectivo derecho, conforme a los valores establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente.

ARTÍCULO 22°.- Obligaciones de los Usuarios. Los usuarios deberán velar por el cuidado y aseo de los servicios higiénicos, asimismo, no podrán utilizarlos para fines distintos tales como almacenar o guardar elementos, manipular artefactos eléctricos, bañarse o cualquier otra acción que impida su normal funcionamiento.

En caso de advertirse un uso inadecuado del servicio, la Administración del Terminal se reserva el derecho de ejercer las acciones administrativas o judiciales que estime convenientes para reparar el daño causado en contra del o los usuarios responsables.

Párrafo 8° - Actividades Comerciales.

ARTÍCULO 23°.- Del Comercio Autorizado. Al interior del Terminal Internacional sólo se podrán desarrollar aquellas actividades comerciales que hayan sido previamente autorizadas por la Administración del Terminal, conforme a lo regulado en el presente título.

En consecuencia, queda estrictamente prohibido el uso de pasillo, loza, anden y general cualquier otro espacio que no haya sido destinado por la Administración del Terminal para el comercio.

Además de lo anterior y por razones de seguridad, se prohíbe todo comercio ambulante en el perímetro del Terminal Internacional en los términos descritos en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Terminales de Locomoción Colectiva No Urbana de la Ciudad de Arica.

ARTÍCULO 24°.- Arriendo Locales Comerciales. Para el ejercicio de actividades comerciales autorizadas por la Administración del Terminal en alguno de los Locales especialmente habilitados por la Administración del Terminal, se requerirá la formalización del respectivo contrato de arrendamiento, sujetándose a las condiciones pactadas en dicho instrumento.

La suscripción del respectivo instrumento lo será sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones que deban obtener de los organismos públicos o de la Municipalidad para el ejercicio de su respectiva actividad comercial, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 25°.- Oficina o Local de Venta de Pasajes. Tratándose de la empresa de transporte que desee suscribir un contrato de arrendamiento en los términos descritos en el artículo anterior, respecto de algunos de los locales de venta de pasajes del terminal Internacional, su requerimiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de arrendamiento.
- b) Copia simple de escritura pública de Constitución de la Sociedad o Persona Jurídica o fotocopia de cédula nacional de identidad, según correspondiere
- c) Documento que acredite la personería o representación de la persona natural o jurídica interesada (si correspondiere).
- d) Padrón de Flota de buses o taxis con copia de tarjeta, según corresponda.
- e) Relación de personal administrativo, operativo y auxiliar a cargo de la empresa y que se desempeñaría al interior del Terminal Internacional.
- f) Copia de los documentos que acrediten que los vehículos que se utilizaran para el transporte internacional de pasajeros cuentan con las revisiones técnicas al día.
- g) Deberá hacer entrega de garantía o caución, a nombre la Municipalidad de Arica, tendiente a garantizar el buen uso del local arrendado.
- h) Copia de autorización otorgada por la Secretaría Regional Ministerial u el Organismo competente, para prestar el servicio de transporte internacional.
- i) Otros que se exijan por la Administración del Terminal.

La solicitud, junto con los antecedentes antes descritos, deberán ser presentados ante la Administración del Terminal, a fin de examinar la solicitud.

ARTÍCULO 26°.- Obligaciones del Arrendatario. Sin perjuicio de lo que establezca el respectivo instrumento, los arrendatarios quedarán sujetos a las siguientes obligaciones:

Será responsabilidad exclusiva de cada empresa o particular mantener a sus trabajadores con la documentación administrativa al día. Como son, por ejemplo: contratos, pagos de imposiciones legales, dar cumplimiento a las leyes laborales, entre otras.

Queda estrictamente prohibido a los arrendatarios Sub-arrendar o ceder a terceros los contratos de arrendamiento, bajo cualquier modalidad.

ARTÍCULO 27°.- Causales de Término Anticipado. Sin perjuicio de las causales que se establezcan en el respectivo instrumento, serán causales de termino de contrato de arrendamiento la infracción a cualquiera de las siguientes obligaciones:

- a) No adoptar las medidas necesarias para mantener y conservar en buen estado el local entregado en arriendo.
- b) No adoptar las medidas que imponga la Administración del Terminal Internacional.
- c) Mantener el orden y aseo
- d) Trato respetuoso con los usuarios, pasajeros, funcionarios municipales y toda persona que desarrolle alguna actividad dentro del Terminal Internacional de Arica.
- e) Queda estrictamente prohibido a los arrendatarios arrojar a los pasillos, veredas, rampa y servicios higiénicos del Terminal Internacional y cualquier otro sector de éste, residuos líquidos y/o sólidos - basura en general -. Estos deberán depositarse en bolsas plásticas u otro tipo de contenedores para su posterior retiro.
- f) Se prohíbe a los locatarios prestar el servicio de custodia o cualquier otro servicio que no esté relacionado con su giro comercial.
- g) Mantener cerrado injustificadamente el local por más de una semana, sin previo aviso y autorización de la administración del Terminal internacional.
- h) Los arrendatarios solo podrán instalar sus anuncios de publicidad siempre que se encuentren debidamente autorizados por la Oficina de Administración del Terminal y dentro del perímetro del local arrendado.

- i) Los arrendatarios no podrán obstaculizar los pasillos o zonas de tránsito peatonal con la mercadería, mesas u otros objetos, y en general, deberán limitarse a ocupar el perímetro o espacio estipulado en el respectivo contrato.
- j) Los arrendatarios del Terminal Internacional no podrán utilizar cocinas a kerosene u otros que deterioren el interior del local arrendado que pongan en riesgo la salud de los usuarios.
- k) En caso de fallecimiento del arrendatario el local será devuelto a la oficina de administración del Terminal Internacional de Arica.
- l) Hacer uso de los calzos ubicados al interior del Terminal Internacional para fines particulares.
- m) Ocupar otro lugar distinto al indicado en su contrato ya sea para fines particulares o comerciales.
- n) Las especiales que se establezcan en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 28°.- Responsabilidad de los Locatarios. Los locatarios serán responsables por los daños ocasionados con motivo del ejercicio de sus actividades, conforme a la normativa vigente y por ende la Municipalidad se exime de toda responsabilidad por la actuación de éstos, sin perjuicio de perseguir la responsabilidad que corresponda por el daño ocasionado a las instalaciones, espacio o dependientes de la Municipalidad.

ARTÍCULO 29°.- Publicidad de los Locatarios. Se autorizará a los arrendatarios a fijar publicidad sólo al interior del terminal internacional y siempre que esta se encuentre adosada o fijada a la fachada exterior del respectivo local arrendado, no pudiendo tener un grosor superior a 30 cm., ni superar la dimensión del local, ni ser de tipo colgante.

Asimismo, se prohíbe toda propaganda de contenido proselitista, obsceno o que vulnere las garantías constitucionales o legales de las personas y vocear sus servicios o salir fuera de sus locales comerciales a ofrecer sus productos o servicios.

La Administración del Terminal se reserva el derecho a exigir la eliminación de toda publicidad que no cumpla con las exigencias antes establecidas o requerir el término anticipado del contrato, según la gravedad y reiteración del hecho.

Título III

De los Usuarios del Terminal.

ARTÍCULO 30°.- Prohibiciones. Tanto los usuarios del Terminal, como los prestadores de servicio y los dependientes de la Municipalidad, deberán sujetarse a las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y drogas ilícitas al interior del Terminal Internacional.
- b) Se prohíbe botar basura y cualquier otro desecho que no sea en los receptáculos habilitado con dicho fin.
- c) Se prohíbe hacer propaganda o publicidad en el interior del Terminal Internacional que no se encuentre debidamente autorizada por la Administración del Terminal.
- d) Se prohíbe la instalación de toda propaganda o publicidad de carácter proselitistas.
- e) Se prohíbe la emisión de ruidos que excedan los niveles máximos permitidos por la normativa vigente. Para éstos efectos, no se considerará los ruidos emanados de las actividades del tránsito vehicular y en caso de estimarse que se transgrede esta prohibición, se procederá a denunciar a las autoridades competentes.
- f) Se prohíbe la comercialización informal de mercaderías o cualquier otro producto al interior del Terminal Internacional
- g) Se prohíbe utilizar el estacionamiento del Terminal Internacional de Arica con fines particulares o de comercio que no se encuentre debidamente autorizados por la Administración del Terminal.
- h) Se prohíbe el ingreso de todo vehículo que no se encuentre debidamente autorizado por la Administración del Terminal, especialmente, camiones de carga, maquinaria pesada, minibuses y otros.
- i) Se prohíbe realizar cualquier actividad comercial distinta a autorizada en el respectivo permiso y patente municipal.
- j) Se prohíbe expresamente, todo acto de violencia y/o agresión, sean físicos o verbales, propinados a un usuario, prestador de servicio, funcionario, fiscalizador, locatario y público en general.
- k) Se prohíbe causar daños materiales a las instalaciones y espacios del Terminal Internacional.
- l) Ingresar en manifiesto estado de ebriedad o con indicios de haber ingerido alcohol.

Título IV

Procedimiento de Reclamos, Denuncias, Sugerencias u Observaciones.

ARTÍCULO 31°. Medio de Presentación. El Terminal Internacional habilitará a los usuarios y público en general, un libro o formulario, en formato papel y/o electrónico, para deducir denuncias, reclamos, sugerencias u observaciones relativas al cumplimiento del presente Reglamento, sus obligaciones, prohibiciones y en general en lo relativo a la prestación del servicio que se lleva a cabo en el mismo.

Dicho reclamo, denuncia, sugerencia u observación, deberá describir de manera sucinta, el hecho o circunstancia que motiva el requerimiento, fecha y hora aproximada de su ocurrencia, la indicación del o la persona involucrada de la que tuviere conocimiento y adjuntar o indicar cualquier otro antecedente que permita el debido conocimiento del asunto, lo que deberá ser presentado ante la oficina en que funciona la Administración del Terminal, al interior del mismo y estampar la fecha de recepción del documento y entregar una copia del mismo al usuario.

Asimismo, dicho reclamo, denuncia, sugerencia u observación deberá ser suscrita por quien la formula e indicar sus datos de contacto.

ARTÍCULO 32°.- Plazo. El usuario podrá presentar reclamos o denuncias que estime pertinentes para advertir y subsanar los incumplimientos al presente Reglamento o al servicio que se presta en el Terminal Internacional dentro del plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO 33°.- Procedimiento. Recibida la denuncia, la Administración del Terminal Internacional revisará que la misma contenga las menciones antes indicadas y haya sido deducida dentro del plazo regulado en el artículo anterior. La Administración del Terminal, podrá solicitar al denunciante o reclamante que aclare su presentación, si esta no permite de su simple lectura determinar la posible infracción o individualización del denunciado o reclamado, otorgando para ello, un plazo prudente.

Admitida a tramitación o habiéndose aclarado la denuncia o reclamo en su caso, en el caso que éste corresponda a un dependiente de la Municipalidad, prestador del servicio de transporte colectivo de pasajeros o locatario, se dará traslado al denunciado o reclamado, para que dentro del plazo de 5 días hábiles efectúe sus descargos, pudiendo ampliarse a petición del denunciado, por no más de la mitad del plazo original.

Una vez, transcurrido el plazo para deducir los descargos o habiéndose efectuado los descargos, se evaluará el hecho y se adoptarán las medidas que resulten pertinentes, comunicando de ello al usuario al contacto consignado en su reclamo.

En el caso que el denunciado sea un usuario, pasajero o público en general, conforme al mérito de lo expuesto se adoptarán las medidas para evitar dichos inconvenientes o en su caso, se procederá a denunciar a las autoridades competentes según corresponda, de lo que se comunicará al usuario en la forma antes indicada.

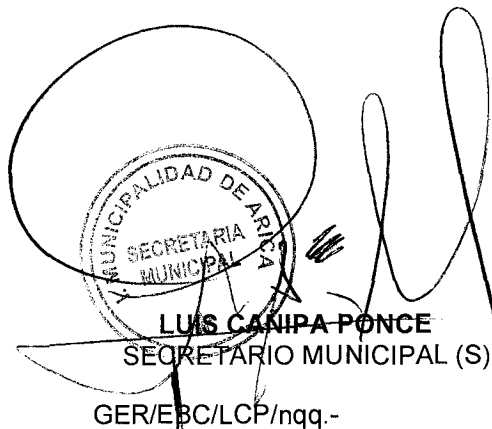
ARTÍCULO 34°.- Notificación al interesado. Las comunicaciones a que dé lugar el presente procedimiento se harán por escrito al correo electrónico o domicilio consignado en la presentación.

Será responsabilidad del denunciante o reclamante la veracidad y exactitud de los datos de contacto consignados en su presentación o su actualización, por lo que la Administración del Terminal no se responsabiliza en caso que por la inexactitud de los datos impidan notificar la respuesta o la solicitud de aclaración, según corresponda.

ARTÍCULO 35°.- Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio del procedimiento antes indicado, los usuarios podrán requerir información al tenor de las disposiciones de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, mediante presentación escrita o a través de la plataforma electrónica habilitada al efecto en el sitio web de la municipalidad.

2. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y Secretaria Municipal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


LUIS CANIPA PONCE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
GER/EBC/LCP/nqq.-


GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA